RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00760-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: CLAVE 2000 S.A Nit. 800.204.625-1
GARANTE: RAFAEL ULISES MOLINARES HERNANDEZ.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, observa el despacho que la presente demanda se mantuvo en secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de enero 18 de 2022, notificado por estado electrónico No. 04 del 19 de enero de 2022. Revisado el proceso, el demandante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 015**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c7141c9a6a5b98a95f8f06c8fc6172d5b4516b19983b9474e44836273dc3e**
Documento generado en 04/05/2022 10:58:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**